



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:	2020-279-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MARINA ARENAS DE ORTIZ
DEMANDADO:	JOHN FREDDY PULIDO LOZADA

LUZ MARINA ARENAS DE ORTIZ, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **JHON FREDDY PULIDO LOZADA**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 21 de enero de 2021.

El 20 de febrero de 2021 le fue remitido el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al señor **JHON FREDDY PULIDO LOZADA** al correo electrónico johnpulido2018@hotmail.com el cual fue aportado por la parte actora, esto de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien no se pronunció al respecto, tal como lo acredita la secretaría del Juzgado.

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **JOHN FREDDY PULIDO LOZADA** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

5.- Condenar al demandado **JOHN FREDDY PULIDO LOZADA**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp